



Trujillo, 06 de Mayo de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **LUISA ANGELICA QUIROS DIAZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 002324-2023-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 002324-2023-GRLL-PPR de fecha 03 de abril del 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de resolución judicial a favor de **LUISA ANGELICA QUIROS DIAZ**, adjuntando la Resolución N° 08 (Sentencia N° 335-2022- LA - Primera Instancia), Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 16 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 01521-2018-0-1601-JR-LA-05;

Que, la Resolución N° 08 de fecha 27 de abril del 2022 (Sentencia N° 335-2022- LA - Primera Instancia) emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falla:

“1) DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por **LUISA ANGELICA QUIROS DIAZ** contra **EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD debidamente representado por su PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**, en consecuencia:

2) NULAS la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud presentada con fecha 28 de noviembre del 2017, de folios 02 a 05, y la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud presentada con fecha 16 de enero del 2018, de folios 06 a 07.

3) DECLARAR la **INVALIDEZ** de los Contratos No Personales –SNP –locación de servicios, suscritos desde el 01 de enero del 2004 al 30 de junio de 2008 y de los Contratos Administrativo de Servicio – CAS, suscritos a partir del 01 de julio de





2008 en adelante, y la desnaturalización de los mismos, conforme a lo argumentado en la presente resolución.

4) ORDENÁNDOSE que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa **reconociendo** a la actora la **condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente**, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276; asimismo, ... “;

Que, la Resolución N° 10 de fecha 29 de setiembre del 2022, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:” **IV.1.CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número siete, ... en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Luisa Angélica Quiros Díaz** contra el **Gobierno Regional de La Libertad**, declara la nulidad de las resoluciones administrativas fictas que denegaron la pretensión de la demandante en sede administrativa, declara la invalidez de los Contratos No Personales SNP –locación de servicios, suscritos desde el 01 de enero del 2004 al 30 de junio de 2008 y de los Contratos Administrativo de Servicio – CAS, suscritos a partir del 01 de julio de 2008 en adelante, y la desnaturalización de los mismos, en consecuencia, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa **reconociendo** a la actora la **condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente**, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276.”;

Que, la Resolución N° 16 de fecha 17 de marzo del 2023, emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad, dispone: “...**reiterar** el mandato a la demandada para su cumplimiento, ... se dispone: **NOTIFIQUESE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, para que a través de la autoridad y/o funcionario de más alta jerarquía **CESAR ACUÑA PERALTA (Gobernador)** y dentro del plazo de **QUINCE días hábiles CUMPLA** con ejecutar la sentencia en sus propios términos emitiendo nueva resolución administrativa “... **reconociendo a la actora la condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 ...**”;...”;

Que, a través de Oficio N° 000635-2023-GRLL-GOB de fecha 04 de abril del 2023, el despacho de la Gobernación Regional comunica que se ha designado como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial al SR. AGREDA LLAURY ERICK JHON, Sub Gerente de Recursos Humanos;

Que, a través de notificación de fecha 15 de diciembre del 2023, a través de la Casilla Electrónica Institucional de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se remite la Resolución Judicial N° 22 de fecha 06 de diciembre del 2023, emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte





Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**DEJESE SIN EFECTO** los mandatos contenidos en las resoluciones Veinte y Veintiuno y a efectos de continuar con la ejecución correcta del proceso, debe emitirse un nuevo requerimiento a la demandada y funcionario responsable para el cumplimiento de la sentencia, por consiguiente ..., se dispone : **NOTIFIQUESE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía Gobernador **CESAR ACUÑA PERALTA**; así como a don **ERICK JHON AGREDA LLAURY**, en calidad de **SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GRLL** y funcionario responsable de la ejecución de la sentencia para que dentro del plazo de **QUINCE DIAS** hábiles, cumpla con ejecutar la sentencia, emitiendo la resolución que corresponda: “... **reconociendo a la actora la condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 ...**”, bajo apercibimiento de **IMPONERSE MULTA SOLIDARIA DE CINCO URP...**”;

Que, a través de Oficio N° 001426-2024-GRLL-PPR de fecha 13 de febrero del 2024, la Procuraduría Pública Regional reitera nuevamente el cumplimiento de mandato judicial a favor de **LUISA ANGELICA QUIROS DIAZ**;

Que, mediante Proveído N° 008789-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 23 de abril del 2024, se remite al área funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos la Resolución Judicial N° 29 de fecha 20 de marzo del 2024, Expediente Judicial N° 01521-2018-0-1601-JR-LA-05, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Ejecución de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que resuelve:

“1) DECLARAR CONSENTIDA la resolución número **VEINTISÉIS, de fecha 01 de marzo de 2024**, en el extremo que resuelve imponer una multa solidaria a la entidad demandada Gobierno Regional de la Libertad a través de su funcionario de más alta jerarquía **CÉSAR ACUÑA PERALTA** y al señor **ERICK JHON AGREDA LLAURY** en calidad de **SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, equivalente a **CINCO (05) URP**; en consecuencia: **INSCRÍBASE** en el Cuaderno de Multas del Juzgado; **FÓRMESE** el cuaderno de multa y **REMÍTASE** copias certificadas de los actuados pertinentes a la Secretara Coactiva de esta Corte Superior de Justicia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

2) IMPÓNGASE multa solidaria a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su funcionario de más alta jerarquía **CESAR ACUÑA PERALTA** y al señor **ERICK JHON AGREDA LLAURY** en calidad de **SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, ascendente a **SEIS (06) URP**, por incumplimiento del mandato contenido en la Resolución N° 27, de fecha 01 de marzo de 2024, obrante a folios 251 y 252; la misma que deberá ser cancelada en el Banco de la Nación, con código de Tributo N° 9148 y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **FÓRMESE** cuaderno de multa y **REMÍTASE** a la Oficina de Cobranza Coactiva de esta Corte para que proceda conforme a sus atribuciones...”;





Que, mediante Proveído N° 007927-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 11 de abril del 2024, se remite al área funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos la Resolución Judicial N° 30 de fecha 20 de marzo del 2024, Expediente Judicial N° 01521-2018-0-1601-JR-LA-05 emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Ejecución de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que resuelve:

*“1) De conformidad con lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución, **CUMPLAN** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, ..., en el plazo de **DIEZ DÍAS**, con ejecutar la sentencia en los términos confirmados por el Superior Jerárquico, reconociendo a la actora la condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; bajo apercibimiento de incrementarse la multa solidaria a las partes antes indicadas, en caso de incumplimiento; sin perjuicio que, la parte demandante solicite el apercibimiento que más convenga a sus intereses.”;*

Que, a través de Informe Técnico N° 000012-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC de fecha 24 de abril del 2024, se absuelve observación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y se asigna nuevo cargo clasificado para cumplir mandato judicial, señalando en el numeral 3.9 de sus análisis *“Que, siendo así, el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se deberá incorporar a la demandante: **QUIROS DIAZ LUISA ANGELICA** en cumplimiento de mandato judicial:*

Órgano Estructural : Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

Ubicación Física para la Reincorporación.

Código de Identificación : 001 – 8 – 1 – 0 – 341.

Cargo Clasificado - Previsto : Abogado III

Grupo Ocupacional : Profesional.

Categoría Remunerativa : “STF”;

Que, el citado informe en su numera 3.10 de manifiesta *“Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que del Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente que, para el cumplimiento de la implementación de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, se está ubicando a la demandante **QUIROS DIAZ LUISA ANGELICA** en un cargo del grupo ocupacional al cual califica, el cual se encuentra en la condición de “previsto”.”;*

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad**





judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°01521-2018-0-1601-JR-LA-05;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 00068-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND e Informe Técnico N° 00057-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONÓZCASE, por disposición de mandato judicial, a favor de LUISA ANGELICA QUIROS DIAZ la condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNESE, por disposición de mandato judicial, a favor de LUISA ANGELICA QUIROS DIAZ, el Código de Identificación 001-8-1-0-341, Cargo Clasificado-Previsto Abogado III, Grupo Ocupacional Profesional, Categoría Remunerativa “SPF” de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 000012-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de





Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional** para que haga de **conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

